

sidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.282, promovido por don Ricardo Gordejuela Delgado, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS, con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Gordejuela Delgado, contra la resolución dictada en reposición, de 30 de junio de 1982 del Director general de la Función Pública confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados, con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

17838 RESOLUCION de 24 de julio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Garay Ibarreche.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), está Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 14.278, promovido por doña María Concepción Garay Ibarreche, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS, con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Garay Ibarreche, contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliares, con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE DEFENSA

17839 ORDEN 111/00.665/1984, de 26 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de diciembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Molina Molina.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Molina Molina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de septiembre y 7 de diciembre

de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Molina Molina contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de septiembre y 7 de diciembre de 1982, que declaramos conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

17840 ORDEN 111/00.820/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge José Bello Portela, Subteniente del Arma de Aviación del Cuerpo de Suboficiales Especialistas de Fotografía y Cartografía.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Jorge José Bello Portela, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de agosto y 12 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge José Bello Portela, Subteniente del Arma de Aviación del Cuerpo de Suboficiales Especialistas de Fotografía y Cartografía, con destino en la Escuela de Especialistas del Aire, en su propio nombre y derecho, sobre rectificación de antigüedad en el empleo de Subteniente de Aviación, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de agosto y 12 de diciembre de 1980, las que anulamos dejándolas sin efecto como no ajustadas a Derecho, y debemos declarar y declaramos que la antigüedad en el actual empleo del citado recurrente es la de 1 de julio de 1980, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

17841 ORDEN 111/00831/1984, de 13 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Rufo, ex Sargento provisional Profesional.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio García Rufo, ex Sargento provisional, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 27 de mayo y 25 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio García Rufo, contra la resolución del Ministerio de De-

fensa de 7 de mayo y 25 de agosto de 1981, resoluciones que declaramos conforme a Derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones que fueron formuladas contra la misma y no hacemos declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

17842 *ORDEN 47/1984, de 31 de julio, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de 2.000 kgf de carga útil máxima en camino, al vehículo «L-407-D», motor OM-619.960, alimentado por gasóleo, presentado por «Comercial Mercedes Benz, S. A.».*

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM) encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 31 de enero de 1983, un prototipo de autobastidor de 2.000 kgf de carga útil máxima en camino.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por las dos firmas concursantes, «Motor Ibérica, S. A.», y «Comercial Mercedes Benz, S. A.», elevó informe propuesta, que fue aprobado en todas sus partes por la Dirección General de Armamento y Material, en el que se proponía como vehículo más adecuado por sus características, mantenimiento, seguridad en la obtención y en la fabricación, nacionalización y precios, al vehículo «L-407-D», motor OM-619.960, alimentado por gasóleo, presentado por «Comercial Mercedes Benz, S. A.», que corresponde al CH 5 bis del cuadro de unificación y tipificación de vehículos en las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en reunión del día 4 de julio de 1984, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de 2.000 kgf de carga útil máxima en camino, al vehículo «L-407-D», motor OM-619.960, alimentado por gasóleo, presentado por «Comercial Mercedes Benz, S. A.».

Esta declaración comprende al prototipo de autobastidor antes citado en las variantes y aplicaciones siguientes: Microbús (16 + 1 plazas), furgoneta (caja cerrada), plataforma (caja abierta), ambulancia, contraincendios y plataforma para grúa, con los equipos especiales y características particulares especificadas en los anexos A y B del pliego de bases por el que se rige este concurso.

Madrid, 31 de julio de 1984.

SERRA SERRA

17843 *ORDEN 48/1984, de 31 de julio, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de 2.000 Kgf de carga máxima fuera de camino, al vehículo «Uro», motor «Perkins» 6.354.3, alimentado por gasóleo, presentado por «Uro Vehículos Especiales, S. A.».*

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM) encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 31 de enero de 1983, un prototipo de autobastidor de 2.000 kgf de carga útil máxima fuera de camino.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por «Uro Vehículos Especiales, S. A.», única firma concursante, elevó informe-propuesta que fue aprobado en todas sus partes por la Dirección General de Armamento y Material, en el que se proponía como vehículo más adecuado por sus características, mantenimiento, seguridad en la obtención y en la fabricación, nacionalización y precios, al vehículo «Uro», motor «Perkins» 6.354.3, alimentado por gasóleo, caja de velocidades «Clark», serie 285 V, que corresponde al CH 10 bis del cuadro

de unificación y tipificación de vehículos de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en reunión del día 4 de julio de 1984, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como prototipo de autobastidor de 2.000 kgf de carga útil máxima fuera de camino al vehículo «Uro», motor «Perkins» 6.354.3, alimentado por gasóleo, caja de velocidades «Clark», serie 285 V, presentado por «Uro Vehículos Especiales, S. A.».

Esta declaración comprende al prototipo de autobastidor antes citado en las variantes y aplicaciones siguientes: Microbús (16 + 1 plazas), transporte de carga general (costados fijos o abatibles), plataforma para cañón AA, furgón para transmisiones, ambulancia cuatro camillas, furgón-taller, contraincendios, cisterna, aljibe, volquete y plataforma para grúa, con los equipos especiales y características particulares especificadas en los anexos A y B del pliego de bases por el que se rige este concurso.

Madrid, 31 de julio de 1984.

SERRA SERRA

17844 *ORDEN 49/1984, de 31 de julio, por la que se desarrolla el régimen de ayudas para fomentar la cría y educación de palomas mensajeras.*

Publicado el Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 235), por el que se regula la tenencia y utilización de la paloma mensajera, y se declara de utilidad pública y de interés especial para la defensa nacional, se hace preciso desarrollar los artículos 8.º y 9.º de la citada disposición, con objeto de regular el régimen de ayudas previstas en dichos preceptos, con cargo a los créditos legislativos del presupuesto de Defensa.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Las personas, Asociaciones y Entidades que se consideren con derecho a ser declarados posibles beneficiarios de las ayudas previstas en los artículos 8.º y 9.º del Real Decreto 2571/1983, de 27 de septiembre, podrán solicitar la declaración de beneficiario mediante instancia en la que deberán formalizar el compromiso de los apartados 2 y 3 del artículo 8.º del Real Decreto citado. En la instancia se hará constar la fecha en que se solicitó la autorización para la instalación del palomar.

El General-Jefe de Ingenieros del Ejército resolverá, por mi delegación, las solicitudes presentadas. De las resoluciones favorables a la declaración de beneficiario dará conocimiento al Servicio Colombófilo Militar y a la Intervención General de Defensa.

Art. 2.º Los beneficiarios comprendidos en el artículo anterior podrán solicitar del Jefe del Servicio Colombófilo Militar la concesión de las ayudas previstas en los apartados a) y b) del artículo 8.º del Real Decreto 2571/1983.

Las peticiones serán formuladas mediante instancia, a la que deberán acompañar los interesados una Memoria justificativa de la necesidad de las ayudas que soliciten.

Cuando la resolución del Jefe del Servicio Colombófilo Militar sea favorable, designará el Palomar Militar que haya de prestar las ayudas concedidas. La prestación se realizará, exclusivamente, en el domicilio del Palomar Militar y no podrán ocasionarse gastos a Defensa por desplazamiento de personal o por transporte de los pichones.

Art. 3.º La ayuda prevista en el artículo 9.º del Real Decreto 2571/1983, para la suelta de palomas mensajeras, tendrá el carácter de subvención económica del sector público, sometida a la fiscalización previa de la Intervención General de este Ministerio, sin perjuicio de los demás controles de auditoría o de comprobación de la realización de las actividades o programas para los que fue concedida.

Esta ayuda estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) El gasto se imputará, exclusivamente, a la dotación presupuestaria de transferencias corrientes a favor de Instituciones sin fines de lucro, para el fomento de palomas mensajeras, hasta el límite de crédito legislativo cifrado en la Orden de aplicación y desarrollo del Presupuesto.

b) No podrá ser sustituida por listas de embarque, vales de combustible y lubricantes, guías de transportes militares por cuenta del Estado u otros documentos análogos.

Art. 4.º La ayuda económica regulada en el artículo anterior será solicitada por los beneficiarios mediante instancia, en la que expresarán, con el detalle preciso, su Programa de Actividades Colombófilas para fomentar la cría y educación de palomas mensajeras. En la instancia fijarán claramente la cuantía de la ayuda que soliciten y el plazo de ejecución de su programa, el cual no podrá rebasar el ejercicio económico de imputación del gasto.

Para la presentación de la solicitud será necesario la previa convocatoria de concurso público de méritos, en la que se señalarán las condiciones que hayan de cumplir los solicitantes, así como las causas de incompatibilidad y los crite-